

ACUERDO PARA APROBACION DE BENEFICIOS FECEPE

En sesión número dos del Comité Calificador del Fideicomiso Especial para la Creación de Empleos en Sectores Productivos Estratégicos (FECEPE), celebrada en la ciudad de San Salvador, en el salón de sesiones de Casa Presidencial, a las diez horas del día veintinueve de abril del dos mil cinco.

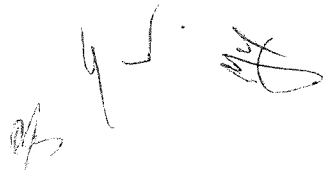
Estando presentes los miembros del Comité Calificador: Licenciada Ana Vilma Albanes de Escobar, Presidenta de CONADEI y Presidenta del Comité; Licenciado Eduardo Zablah-Touché Hasbún, Secretario Técnico de la Presidencia de la República y Vicepresidente del Comité; Licenciada Carmen Regina Flores de Arévalo, Designada por el Ministro de Hacienda y Directora del Comité, Licenciada Yolanda Eugenia Martina Mayora de Gavidia, Ministra de Economía y Directora del Comité, y Doctor Nicola Ernesto Angelucci Silva, Presidente del Banco Multisectorial de Inversiones y Secretario del Comité.

CONSIDERÁNDO:

I. ANTECEDENTES

A) ANTECEDENTES DEL SECTOR

Que la industria textil se ha ubicado históricamente entre los sectores manufactureros más importantes de El Salvador, aún durante la crisis experimentada a finales de los años setenta. Para 1990, la rama textil a precios constantes participaba con el 8% del total generado por la industria manufacturera del país. A finales de esa década la contribución había disminuido a 5.9% y en el año 2003 a 5%. Dicha menor participación en la actividad real de la economía se explica por el poco abasto de materias primas y los altos niveles de inversión en instalaciones, maquinaria y equipo de tecnología.



Por su parte, la maquila de confección de ropa ha experimentado un notable crecimiento desde la década de los noventa. En 1993 los volúmenes exportados representaron US\$293 millones y en 1999 fueron de US\$1,333 millones. Para el 2004 las exportaciones se ubicaron en los US\$1,821 millones, destinándose el 90% al mercado más importante del mundo, Estados Unidos. De la totalidad de prendas de vestir que Estados Unidos importa, el 2.6% proceden de El Salvador.

Con la entrada de China Continental a la Organización Mundial del Comercio y la liberalización de cuotas textiles, esto último a partir de enero del 2005, las industrias de los países productores de textiles y confección de ropa del mundo se han visto amenazadas por los bajos costos de producción de China, especialmente en lo relativo a la mano de obra.

A lo largo del año 2004, 23 empresas de maquila de ropa y 2 de corte cerraron operaciones en El Salvador, dejando cesantes a más de 5,500 trabajadores, como parte de los efectos de la liberalización de cuotas y los mayores volúmenes de exportación procedentes de China. En los primeros meses del año 2005 se reportó el cierre de 4 importantes compañías, cesando a más de 1,700 trabajadores. Por vez primera se registró una tasa negativa anual en las exportaciones de maquila del 2.8% en el año 2004 con relación al año 2003.

B) ESTRATEGIA DEL GOBIERNO

La estrategia del Gobierno incluye el desarrollo de varias plataformas destinadas a consolidar la industria textil y de la confección, siendo las más importantes: a) la incorporación de producción de materias primas a la cadena de abasto; b) la creación de infraestructura educativa; c) el establecimiento de laboratorios para certificaciones; y d) el fortalecimiento logístico.

En cuanto al primer aspecto, la incorporación de producción de materias primas a la cadena de abasto, se ha determinado que para el mantenimiento y desarrollo de la industria textil y de la confección en nuestro país resulta indispensable fortalecer

24-9-5

y consolidar la capacidad de la cadena de suministro, dado que actualmente existe un déficit de insumos en el mercado.

Esto puede comprobarse por medio del análisis de las exportaciones en el sector durante el año 2004, el cual refleja que las materias primas importadas representaron el 76% del valor de los bienes exportados.¹ Asimismo, es importante destacar que entre el 88% y el 90% de la tela que se utiliza en El Salvador para fabricar una prenda que se exportará debe ser importada, tanto de Estados Unidos como de Asia, incorporándose a una prenda únicamente entre el 12% y el 10% de tela producida localmente, lo cual refleja de manera clara el déficit en tal insumo. Siendo que la tela representa un promedio del 60% del costo total de una prenda de vestir, resulta indudable que el hecho que las telas deban ser importadas implica un incremento en el costo de las prendas confeccionadas, restándose de esa manera oportunidades de competitividad a las prendas elaboradas en el país.

En tal sentido, la realización de inversiones en el establecimiento de textileras, hilanderías y plantas de teñido y acabado de calidad es de vital importancia para la supervivencia del sector textil y de la confección en el país, el que actualmente constituye el 58% de las exportaciones y emplea a 86,000 personas.

Con el establecimiento de industrias como las mencionadas se lograría una integración vertical de la industria, que tendría como beneficios:

- a) El fortalecimiento de la cadena de abasto, con lo cual se superaría el déficit de insumos actualmente existente en el mercado nacional, con la consecuente reducción en la necesidad de importar los mismos.
- b) La reducción de la brecha existente entre las exportaciones y las importaciones, convirtiéndose de esa manera en un sector más competitivo.
- c) La ventaja competitiva que representa el mercado de prendas de moda, debido al factor denominado "*speed-to-market*", que permitiría mayores oportunidades de exportación de productos.




¹ Según datos del Banco Central de Reserva de El Salvador.

d) La ventaja de mercado que representaría, a la entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América, la introducción a dicho país sin pago de aranceles de prendas elaboradas con telas sintéticas, las que, proviniendo de países ajenos al mencionado tratado, deben pagar hasta un 32% en concepto de aranceles.

C) ANTECEDENTES DEL PROYECTO

SARA LEE INC. evalúa la expansión de sus operaciones de fabricación de tela de tejido de punto y corte hacia el área de Centroamérica o el Caribe. Sus opciones finales son: El Salvador, República Dominicana y Nicaragua.

En el caso de El Salvador, encuentran que la solución más viable es a través de INDUSTRIAS DURAFLEX S.A de C.V., empresa nacional con la que celebraría una alianza estratégica a través de un contrato de suministro, actuando así como plataforma para el proyecto. Este esquema reduciría significativamente los costos y el tiempo asociados al inicio de operaciones del proyecto, beneficiándose a la industria local por las mejoras e incrementos en los procesos de producción de tela.

D) PROYECTO EN EL SALVADOR

CONFECIONES LA LIBERTAD, S.A. DE C.V. a través de un Contrato de Alianza Estratégica y Suministro que lo vincula con INDUSTRIAS DURAFLEX, S.A. de C.V., realizará operaciones de inversión en El Salvador, por medio de un proyecto de expansión que pretende generar techo industrial de 20,000 m², realizar procesos a expansión en tejeduría, teñido, acabado y corte; producir 136.838 millones de libras durante la vigencia del convenio a suscribirse entre FECEPE y CONFECIONES LA LIBERTAD, S.A. DE C.V. y generar exportaciones por un monto de US\$123 millones anuales.



Los únicos accionistas de CONFECCIONES LA LIBERTAD, S.A. de C.V. son Choloma Inc. y Upel Inc.

SARA LEE CORPORATION controla indirectamente a CONFECCIONES LA LIBERTAD S.A. de C.V. a través de Choloma Inc. y Upel Inc., siendo que ambas son propiedad en un 100% de SARA LEE CORPORATION. Por lo anterior, CONFECCIONES LA LIBERTAD, S.A. de C.V. es subsidiaria de SARA LEE CORPORATION.

SPIN CO. será creada en el segundo trimestre del año 2006, y tal como se establece en el documento de Garantía Solidaria emitido por SARA LEE CORPORATION a favor de FECEPE, con la creación de SPIN CO., esta última será la que asumirá toda la división de SARA LEE BRANDED APPAREL AMERICAS/ASIA, a la cual pertenece CONFECCIONES LA LIBERTAD, S.A. de C.V.. Así, al ocurrir la cesión de SARA LEE CORPORATION a SPIN CO, SPIN CO asumirá también todas las obligaciones de aquella, incluyendo la mencionada Garantía.

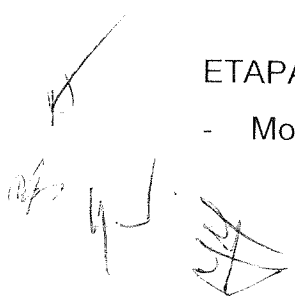
CONFECCIONES LA LIBERTAD, S.A. de C.V. realizaría sus inversión por medio de INDUSTRIAS DURAFLEX, S.A. de C.V., quien aportaría la infraestructura existente, construiría nueva infraestructura y además provería la administración de la operación; llegando la inversión a totalizar los US\$20 millones, y generando al menos 500 nuevos empleos adicionales directos en la industria textil.

SARA LEE CORPORATION a la fecha ha generado 8,000 empleos en El Salvador, tanto en plantas propias como por medio de contratistas o plantas dedicadas.

Las etapas del proyecto son los siguientes:

ETAPA 1: CORTO PLAZO

- Montaje de fábrica de telas de tejido de punto.



- Expansión de la planta de teñidos y acabados de tela.
- Estampado de tela.
- Importación y compra de algodón o hilo regional.

ETAPA 2: LARGO PLAZO

- Montaje de fabrica de hilandería con una capacidad de 1,300,000 lbs. de tela.

Los principales datos de la inversión se plasman en el siguiente cuadro:

	DURAFLEX	SARA LEE	TOTAL
Inversión en capital nuevo	US\$ 5 Millones en infraestructura (Edificios, calles, bodegas, etc.)	US\$ 15 Millones en maquinaria para incremento de capacidad	US\$ 20 Millones
EMPLEOS	Actuales 799	Nuevos 500	1299
TECHO INDUSTRIAL	Actual 14,000 m2	Nuevos 20,000 m2	34,000 m2
USO DE AGUA	Actuales 2,000 m3 al día	Incremento 3,000 m3 al día	5,000 m3
VOL. DE PRODUCCIÓN ANUAL			2005 (8 meses): 15 millones de libras; 2006-2008: 35 millones de libras por cada año; 2009 (5 meses): 16.838 millones de libras. TOTAL: 136.838 millones de libras.
VOL. DE EXPORTACIÓN ANUAL			Tela: US\$ 90 Millones Corte: US\$ 3 Millones Confección: US\$20 Millones Avios y servicios: US\$10 Millones TOTAL: US\$123 Millones

II. DE LA SOLICITUD

A) SOLICITUD CONFECCIONES LA LIBERTAD, S.A. DE C.V.

Handwritten signatures and initials are present at the bottom left of the page.

Que en virtud del establecimiento e inicio de operaciones de CONFECCIONES LA LIBERTAD S.A. DE C.V. en el país, la mencionada empresa solicitó al FECEPE beneficios hasta por la suma de US \$12,379,740.00, según el desglose que se detalla en el apartado primero de la parte resolutive del presente acuerdo, comprometiéndose a:

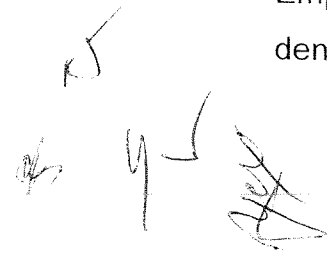
- a. Cumplir con la legislación laboral salvadoreña vigente, y especialmente con los derechos y obligaciones establecidos en el Código de Trabajo de El Salvador, obligándose a mantener sus instalaciones de acuerdo a los parámetros y requisitos de higiene y seguridad establecidos en dicho código;
- b. Mantener por sí o a través del Contratista la producción y puestos de trabajo de al menos quinientos empleados salvadoreños, por un período no menor al día treinta y uno de mayo del año dos mil nueve, tal como se determina en el Modelo de Convenio a suscribirse entre FECEPE y Confecciones La Libertad, S.A. de C.V. que forma parte integrante del presente acuerdo, salvo fuerza mayor comprobada;
- c. Destinar los beneficios concedidos al estricto cumplimiento de las inversiones pactadas en Convenio a suscribirse entre FECEPE y CONFECCIONES LA LIBERTAD S.A. DE C.V.;
- d. Permitir la supervisión, verificación y fiscalización por parte del FECEPE o a las personas que éste designe, para lo cual el personal autorizado del FECEPE podrá realizar visitas a las instalaciones de la Empresa en horas y días hábiles, previa notificación por escrito enviada a la Empresa con por lo menos un día hábil de anticipación. A fin de cumplir adecuadamente con esta obligación, la Empresa ha incorporado en el respectivo contrato de suministro que ha celebrado con DURAFLEX, la obligación que tiene éste de permitir la supervisión, verificación y fiscalización por parte del FECEPE, según se establece en el presente literal. Para los fines de este literal "d", la supervisión, verificación y fiscalización por parte de FECEPE estará limitada a las áreas a las cuales

15
45

deban destinarse los beneficios otorgados por el referido fideicomiso a la Empresa;

e. En caso de incumplimiento de las obligaciones que por el Convenio a suscribirse adquiriera la Empresa, ésta deberá restituir a FECEPE los beneficios que reciba en virtud del Convenio, conforme a las siguientes reglas: (i) en caso de un incumplimiento específico de las obligaciones de la Empresa, que fuere advertido por las auditorias anuales practicadas por el FECEPE de conformidad con el Artículo seis del Reglamento, la Empresa restituirá los beneficios recibidos durante el año auditado, en la proporción que los mismos hubieren sido destinados a fines distintos para los cuales hayan sido recibidos por la Empresa; y (ii) Quedan excluidos de lo señalado en el numeral (i) anterior, y sujetos a lo establecido en el presente numeral, los siguientes casos: el incumplimiento relacionado con la contratación de los quinientos empleados contenido en el literal a) del Artículo diez del Reglamento y/o el cierre de operaciones de la Empresa antes de la terminación del plazo del Convenio. En cualquiera de estos casos la Empresa estará obligada a restituir a FECEPE el monto total de todos los beneficios que hubiere recibido la Empresa de parte de FECEPE, al amparo del Convenio, excluyendo las sumas recibidas en concepto de compensación por externalidades, cuya devolución se sujetará a las reglas antes enunciadas para los incumplimientos específicos, según el literal (i) del presente apartado e).

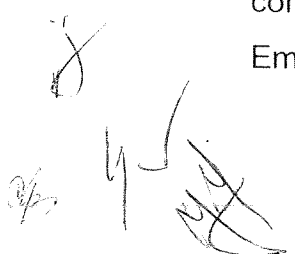
Para verificar el cumplimiento de la obligación de la Empresa de mantener los puestos de trabajo acordados, directamente o a través de la Contratista, se tomará en cuenta el número promedio de puestos de trabajo que la Empresa o la Contratista haya mantenido mensualmente, durante cada año fiscal comprendido dentro del plazo del Convenio considerando para el correspondiente cálculo el número de trabajadores en la planilla de la Empresa o del tercero, al último día de cada mes calendario comprendido dentro del respectivo período de doce meses. Queda expresamente



convenido que los quinientos empleos a que hace referencia el literal "b" de la presente cláusula deberán estar creados, por la Empresa o por la Contratista, a más tardar el treinta y uno de diciembre del corriente año; también, es convenido que la Empresa o el Contratista generarán los doscientos cincuenta empleos hasta el treinta y uno de mayo de dos mil cinco, por lo que la Empresa no incumplirá con la obligación establecida en el Artículo diez del Reglamento hasta después de esa fecha; y posteriormente en ningún caso, el número de empleos mensuales por la Empresa o por la Contratista, podrá ser menor a doscientos cincuenta. Se conviene que en el caso que la Empresa contrate a un tercero para que le suministre la tela, los empleos a que se refiere este literal, serán aquellos que el tercero haya creado para fabricar la tela que venderá a la Empresa; y,

f. Cumplir con todas las obligaciones que le establece el Decreto Legislativo número quinientos sesenta y cinco, el Reglamento de Funcionamiento del FECEPE sus correspondientes modificaciones, la Escritura de Constitución del mismo, y el Convenio a suscribirse.

Para los efectos del Convenio a suscribirse, especialmente con respecto del literal e antes relacionado, si el Fiduciario considerare que la Empresa se encuentra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los literales a, b, c, d, e y f anteriores, notificará por escrito tal circunstancia a la Empresa, y ésta tendrá un plazo de hasta treinta días contados a partir de la notificación respectiva o del cese del caso fortuito o la fuerza mayor para demostrar que no existe el incumplimiento alegado o para subsanarlo cuando ello fuere posible. Si la Empresa no procediere a subsanar el incumplimiento en la forma antes establecida, entonces se considerará que hay un incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Empresa.



III. IMPORTANCIA DE LA INVERSION PARA EL PAIS

SARA LEE es la empresa más grande de Estados Unidos en la producción de prendas íntimas de tejido de punto para hombre y mujer. Además, es el más grande detallista de productos confeccionados de algodón de los Estados Unidos, e importa buena parte de su producción de la región centroamericana desde finales de la década de los 80.

La división de prendas íntimas - INTIMATE APPAREL - de SARA LEE ha operado en el país con plantas de confección desde principios de los años noventa. SARA LEE opera en la Zona Franca El Pedregal con 5 diferentes plantas dedicadas a la producción de ropa íntima femenina, camisetas y ropa interior de hombres.

De no realizarse un proyecto, por medio de inversión directa o indirecta, que garantice el suministro local de tela, existe la posibilidad que dichas plantas sean trasladadas a República Dominicana, perdiéndose los 8,000 empleos generados directamente por SARA LEE y por los contratistas y plantas dedicadas a dicha empresa que operan en el país.

Por otra parte, la no realización del proyecto implicaría el no aprovechar una importante oportunidad de complementar la cadena de suministro de la industria textil y de la confección, lo cual, como ya se ha dicho, es un elemento fundamental en la estrategia para fortalecer el sector nacional y volverlo competitivo.

El hecho de tener a SARA LEE como una de las empresas que opera en el país ha servido como herramienta de mercadeo utilizada por el Gobierno de El Salvador para atraer nuevas inversiones, ya que empresas como Avery Dennison han tomado la decisión de establecerse en El Salvador a raíz de la relación y oportunidad que SARA LEE le presenta.

Handwritten notes and signatures in the bottom left corner, including the initials "ds" and several illegible signatures.

Por lo anteriormente expresado, aunado a las razones que a continuación se detallan, se considera de importancia estratégica que esta empresa sea apoyada en el desarrollo a través de terceros en su expansión en el país:

- La expansión de esta textilera con el desarrollo de un proyecto en conjunto entre DURAFLEX y SARA LEE es vital para el mantenimiento de los 8000 empleos que ya ha generado SARA LEE en nuestro país (6000 directos y 2000 indirectos), a través de personal contratado directamente y otras industrias relacionadas a las cuales subcontrata. Como antes se ha dicho, de no concretarse la inversión existe la posibilidad que dichas plantas sean trasladadas a República Dominicana, con la consecuente pérdida de tan considerable cantidad de puestos de trabajo.
- La inversión de CONFECCIONES LA LIBERTAD, S.A. de C.V. generará un mínimo de 500 nuevos empleos directos en la industria textil, y producirá la transferencia de nuevas tecnologías que hasta ahora solo se han utilizado en los Estados Unidos de América y nuevos conocimientos a la mano de obra nacional.
- Se estima que la mayor disponibilidad de materia prima local originada por el incremento de la producción de tela que ocasionará la inversión, podría generar alrededor de 2,000 a 2,500 nuevos empleos en la industria de la confección.
- La inversión proyectada es acorde con el plan estratégico nacional de integración vertical de la cadena de abasto y producción de la industria, y por medio de ella se estaría agregando mayor valor a los productos que en el país se ensamblan. Esta integración coadyuvaría a dar un importante salto de calidad, pasando de la pura actividad de maquila a ofrecer el "paquete completo", lo cual constituiría un significativo avance en la estrategia diseñada para hacer frente al reto de China.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

- Esta inversión inyectaría dinero a la economía nacional, pues tendrá como consecuencia la fabricación y compra de considerables cantidades de tela producidas en el país:
- El incremento en producción de tela en el país generaría un incremento del volumen de exportaciones con un valor de USD \$ 90 millones, solamente en lo que a tela respecta.
- El concepto llamado "Speed to Market" seria probado y certificado al tener la creación de un verdadero cluster de empresas nacionales con empresas extranjeras.
- Para que la industria de la confección sea competitiva, el país tiene que contar con fabricantes de tela de buena calidad, lo cual se lograría con el proyecto de inversión de SARA LEE, beneficiándose indirectamente los 80,000 empleos de toda la industria.
- Posibilidad de traer más empresas suplidoras como hilanderos y servicios para la operación lo cual también contribuiría a la integración vertical de la industria.

El proyecto de SARA LEE generará la creación de 500 nuevos empleos para poder cumplir con un nivel de producción anual mayor de la empresa. Esto genera mayor estabilidad laboral para los 8000 empleos ya existentes que se derivan de la actividad que SARA LEE ya tiene en el país, y al mismo tiempo se incrementarán los niveles de exportación en aproximadamente 123 Millones de Dólares anuales en productos confeccionados.

De no contar con mecanismos y beneficios como los que proporciona el FECEPE, SARA LEE buscaría alternativas de inversión en otros países.

18
af 4 ✓
M

IV. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES DEL REGLAMENTO

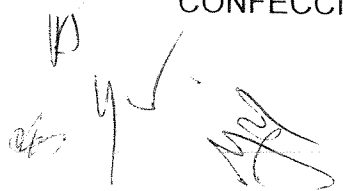
Habiendo analizado minuciosa y cuidadosamente la propuesta y la solicitud de CONFECCIONES LA LIBERTAD, S.A. DE C.V., el Comité Calificador acuerda que se cumplen con todos los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento de Funcionamiento del FECEPE, por cuanto, tal como lo establece el Art. 12 del mismo: a) Se invertirá en una instalación productiva nueva; b) La inversión generará al menos 500 empleos permanentes, con los que se supera el mínimo de 250 empleos establecidos en el Reglamento; c) El salario promedio mensual será superior al establecido en el Reglamento; y, d) Se trata de una inversión en un sector productivo estratégico, de conformidad a los parámetros establecidos en el Art. 13 literal d) del citado Reglamento.

V. CONFORMIDAD CON LOS OBJETIVOS DEL FIDEICOMISO

Habiendo analizado minuciosa y cuidadosamente la propuesta y la solicitud de CONFECCIONES LA LIBERTAD, S.A. DE C.V., el Comité Calificador acuerda que es conforme con todos los objetivos del fideicomiso, por cuanto tiene como finalidad el lograr apoyo para asegurar el establecimiento e inicio de operaciones de una inversión en un sector productivo estratégico, teniendo como consecuencia la generación de mayor cantidad y calidad de empleos, tal como establece el Art. 2 del Decreto Legislativo número 565, de fecha 22 de diciembre de 2004.

Por tanto, el Comité Calificador ACUERDA:

PRIMERO. Que después de haber evaluado la solicitud presentada por CONFECCIONES LA LIBERTAD, S.A. DE C.V., y verificado el cumplimiento por



parte de CONFECCIONES LA LIBERTAD, S.A. DE C.V. de los requisitos y condiciones establecidos en Decreto Legislativo 565, el Reglamento de Funcionamiento del FECEPE, y considerando su conformidad con los objetivos del FECEPE, la importancia de la inversión para el país y la disponibilidad financiera existente, ha decidido APROBAR la solicitud presentada por CONFECCIONES LA LIBERTAD, S.A. DE C.V. lo cual hará del conocimiento del FIDUCIARIO, de acuerdo a los términos siguientes:

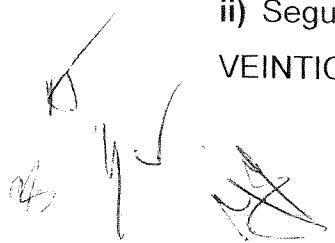
El FECEPE otorgará a la Empresa los siguientes beneficios solicitados por Confecciones La Libertad, S.A de C.V., los cuales le serán pagados de acuerdo al calendario de las transferencias directas de fondos que el FECEPE deberá realizar a la Empresa, luego de que ésta presente su requerimiento debidamente justificado con por lo menos quince días de anticipación al correspondiente desembolso y de acuerdo a las especificaciones siguientes:

1) La suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por los siguientes conceptos:

a) Bono por generación de empleo por medio del Contratista, hasta por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

i) Primer año, contado a partir de primero de julio del corriente año dos mil cinco: QUINCE POR CIENTO del total de la planilla del Contratista relacionada con la producción de tela requerida por la Empresa, con un máximo de CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;

ii) Segundo año, contado a partir del primero de julio del año dos mil seis: VEINTICINCO POR CIENTO del total de la planilla del Contratista relacionada



con la producción de tela requerida por la Empresa, con un máximo de NOVECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;

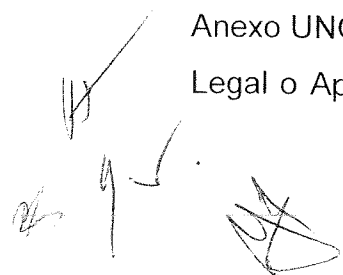
iii) Tercer año, contado a partir del primero de julio del año dos mil siete: VEINTE POR CIENTO del total de la planilla del Contratista relacionada con la producción de tela requerida por la Empresa, con un máximo de SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y

iv) Cuarto año, contado a partir del primero de julio del año dos mil ocho y finalizando el día treinta y uno de mayo del año dos mil nueve: QUINCE POR CIENTO del total de la planilla del Contratista relacionada con la producción de tela requerida por la Empresa, con un máximo de CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;

b) Compensación por externalidades, incurridas en el proceso de producción de tela que adquirirá la Empresa, según se establece en el Contrato de Suministro, hasta por la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** de conformidad al Anexo UNO del Convenio a suscribirse entre Confecciones La Libertad, S.A de C.V y FECEPE; y,

2) Bono por entrenamiento de personal salvadoreño dentro o fuera del país por la suma de **SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de conformidad a las condiciones establecidas.

Los beneficios a otorgarse, serán desembolsados de acuerdo al calendario de desembolsos relacionado anteriormente. Para que el FECEPE haga los correspondientes desembolsos, la Empresa enviará el formulario cuyo formato aparece en el Anexo DOS del Convenio a firmarse, el cual forma parte integrante del mismo, en el que se indicará la suma que corresponda de conformidad con el Anexo UNO, acompañada de una declaración jurada suscrita por el Representante Legal o Apoderado debidamente acreditado de la Empresa en la que se exprese



que la suma solicitada ha sido correctamente calculada y representa montos válidos de conformidad con los beneficios concedidos a través del Convenio.

SEGUNDO. Firmar un Convenio de Participación de Beneficios entre el FECEPE y CONFECCIONES LA LIBERTAD, S.A. DE C.V., autorizando al Fiduciario Banco Multisectorial de Inversiones para que suscriba y firme dicho Convenio, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el "Modelo de Convenio de Participación de Beneficios FECEPE / CONFECCIONES LA LIBERTAD, S.A. DE C.V.", el cual ha sido leído íntegramente en la presente sesión y cuenta con el visto bueno en todas y cada una de sus cláusulas de todos los miembros que conforman el presente Comité. Dicho modelo forma parte integrante del presente acuerdo.

No habiendo más que hacer constar, se levanta la sesión a las doce y treinta horas del día veintinueve de abril del dos mil cinco, y firman los miembros del Comité.



Ana Vilma Albanez de Escobar

Presidenta de la Comisión Nacional de Promoción
de Exportaciones e Inversiones y Presidente del Comité



Eduardo Zablah Touché Hasbún

Secretario Técnico de la Presidencia de la República
y Vicepresidente del Comité



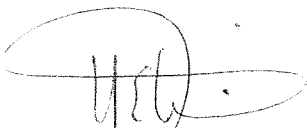
Carmen Regina Flores de Arévalo

Designada por el Ministerio de Hacienda y
Directora del Comité



Yolanda Eugenia Martínez Mayora de Gavidia

Ministra de Economía y
Directora del Comité



Nicola Ernesto Angelucci Silva

Presidente del Banco Multisectorial de Inversiones y
Secretario del Comité

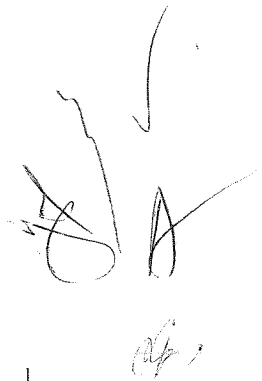
**CONVENIO DE PARTICIPACIÓN DE BENEFICIOS DEL
FIDEICOMISO ESPECIAL PARA LA CREACION DE
EMPLEOS EN SECTORES PRODUCTIVOS ESTRATEGICOS**

ENTRE

**BANCO MULTISECTORIAL DE INVERSIONES
("BMI")**

Y

CONFECCIONES LA LIBERTAD, S.A. DE C.V.

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page. There are two distinct signatures, one appearing to be a stylized 'A' or 'B' and the other a more complex cursive signature. Below them are some initials, possibly 'af'.

NOSOTROS: Roger Rafael Alfaro Araujo, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cero dos ocho ocho dos dos-ocho, actuando en nombre y representación del Banco Multisectorial de Inversiones, Institución Pública de Crédito, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador (en adelante denominada la "BMI"), institución que a su vez actúa como fiduciario y Representante Legal del "FIDEICOMISO ESPECIAL PARA LA CREACION DE EMPLEOS EN SECTORES PRODUCTIVOS ESTRATEGICOS", que en adelante se denominará "FECEPE", por una parte; y, por otra parte, Terry Lynn Lockamy, mayor de edad, Empresario, de nacionalidad estadounidense, del domicilio de Carolina del Norte, Estados Unidos de América y del domicilio accidental de esta ciudad, actuando en nombre y representación de **CONFECCIONES LA LIBERTAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de este domicilio (en adelante denominada la "Empresa"), ambas partes denominadas en el transcurso del presente instrumento individualmente como la "Parte" o colectivamente como las "Partes", en las calidades en que actuamos otorgamos el presente CONVENIO DE PARTICIPACION DE BENEFICIOS DEL FECEPE (en adelante el "Convenio"), el cual estará sujeto a los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES.

A) Decreto Legislativo número quinientos sesenta y cinco publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta, Tomo trescientos sesenta y cinco, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil cuatro, mediante el cual se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba con el BMI, el FECEPE;

B) Decreto Ejecutivo número tres de fecha veintiuno de enero de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial número dieciocho tomo trescientos sesenta y seis, de fecha veintiséis de enero de dos mil cinco, que contiene el Reglamento de Funcionamiento del Fideicomiso Especial para la Creación de Empleos en Sectores Productivos Estratégicos, emitido por el Presidente de la República Elías Antonio Saca González, cuyo objeto es regular el funcionamiento del FECEPE y en el cual se estableció la obligación de celebrar un convenio entre el fideicomisario y el fiduciario, y sus posteriores reformas;

C) Escritura Pública de Constitución del FECEPE, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiuno de enero del año dos mil cinco, en los oficios notariales del Licenciado Salvador Antonio Quintanilla Molina, inscrita en el Registro de Comercio de la República de El Salvador, el día nueve de marzo de dos mil cinco, al número QUINCE del

Libro MIL TREINTA Y NUEVE de otros contratos mercantiles, de la cual consta entre otros que el Estado y Gobierno de El Salvador, a través del Ministerio de Economía constituyó el FECEPE, con el objeto de brindar apoyo temporal para asegurar el establecimiento e inicio de operaciones de inversión en sectores productivos estratégicos que tengan como consecuencia inmediata la generación de la mayor cantidad y calidad de empleos orientados a coadyuvar el desarrollo económico y social del país, nombrando, para tal efecto, fiduciario al BMI y consta además la obligación de que en caso de haber sido aprobada la solicitud del beneficiario, y una vez recibida la notificación de aprobación del Comité Calificador, el Fiduciario procederá a firmar un convenio con el respectivo fideicomisario.

D) Acuerdo Emitido por el Comité Calificador del FECEPE, del que consta que la Empresa cumple con todos los requisitos establecidos por el Decreto Legislativo relacionado en el literal A) anterior, el Reglamento y la escritura de constitución del FECEPE, y por tanto gozará de los incentivos y beneficios establecidos en el FECEPE en base a lo establecido en el presente convenio.

E) Convenio suscrito por Sara Lee Corporation con Industrias Duraflex, S. A. de C.V., de este domicilio, (en adelante "la Contratista") y cesión del mismo a favor de la Empresa, por medio del cual, por una parte, Duraflex se obliga con la Empresa a fabricar y venderle ciento cuarenta y cinco millones de libras de tela, dentro del plazo de este Convenio, generando con ello, dentro del proceso de producción de dicha tela, quinientos empleos de trabajadores salvadoreños y, por otra, la Empresa se obliga a adquirir dicha tela.

Que ambas partes, en base a su mutuo interés de posibilitar los objetivos antes estipulados, convienen la celebración del presente CONVENIO con arreglo a las siguientes,

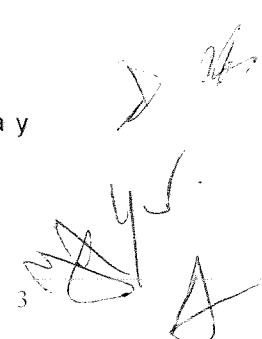
ESTIPULACIONES:

PRIMERA. OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto definir las condiciones, derechos y obligaciones que regirán las relaciones entre la Empresa y el FECEPE con el fin de gozar de los incentivos y beneficios que el FECEPE otorga.

SEGUNDA. PLAZO DE DURACIÓN:

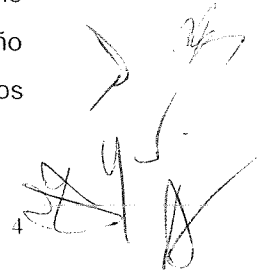
El plazo del presente convenio se contará a partir de esta fecha y finalizará el día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil nueve.



TERCERA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:

Serán obligaciones de la empresa:

- a. Cumplir con la legislación laboral salvadoreña vigente, y especialmente con los derechos y obligaciones establecidos en el Código de Trabajo de El Salvador, obligándose a mantener sus instalaciones de acuerdo a los parámetros y requisitos de higiene y seguridad establecidos en dicho código;
- b. Mantener por sí o a través del Contratista la producción y puestos de trabajo de al menos quinientos empleados salvadoreños por un período no menor al día treinta y uno de mayo del año dos mil nueve, tal como se determina en este Convenio, salvo fuerza mayor comprobada,
- c. Destinar los beneficios concedidos al estricto cumplimiento de las inversiones pactadas en el presente Convenio;
- d. Permitir la supervisión, verificación y fiscalización por parte del FECEPE o a las personas que éste designe, para lo cual el personal autorizado del FECEPE podrá realizar visitas a las instalaciones de la Empresa en horas y días hábiles, previa notificación por escrito enviada a la Empresa con por lo menos un día hábil de anticipación. A fin de cumplir adecuadamente con esta obligación, la Empresa ha incorporado en el respectivo contrato de suministro que ha celebrado con la Contratista, la obligación que tiene éste de permitir la supervisión, verificación y fiscalización por parte del FECEPE, según se establece en el presente literal. Para los fines de este literal "d", la supervisión, verificación y fiscalización por parte de FECEPE estará limitada a las áreas a las cuales deban destinarse los beneficios otorgados por el referido fideicomiso a la Empresa;
- e. En caso de incumplimiento de las obligaciones que por este Convenio adquiere la Empresa, ésta deberá restituir a FECEPE los beneficios que reciba en virtud del presente Convenio, conforme a las siguientes reglas: (i) en caso de un incumplimiento específico de las obligaciones de la Empresa, que fuere advertido por las auditorias anuales practicadas por el FECEPE de conformidad con el Artículo seis del Reglamento, la Empresa restituirá los beneficios recibidos durante el año auditado, en la proporción que los mismos hubieren sido destinados a fines distintos



para los cuales hayan sido recibidos por la Empresa; y (ii) Quedan excluidos de lo señalado en el numeral (i) anterior, y sujetos a lo establecido en el presente numeral, los siguientes casos: el incumplimiento relacionado con la contratación de los quinientos empleados contenido en el literal a) del Artículo diez del Reglamento y/o el cierre de operaciones de la Empresa antes de la terminación del plazo de este Convenio. En cualquiera de estos casos la Empresa estará obligada a restituir a FECEPE el monto total de todos los beneficios que hubiere recibido la Empresa de parte de FECEPE, al amparo del presente Convenio, excluyendo las sumas recibidas en concepto de Compensación por Externalidades, cuya devolución se sujetará a las reglas antes enunciadas para los incumplimientos específicos, según el literal (i) del presente apartado e).

Para verificar el cumplimiento de la obligación de la Empresa de mantener los puestos de trabajo acordados, directamente o a través de la Contratista, se tomará en cuenta el número promedio de puestos de trabajo que la Empresa o la Contratista haya mantenido mensualmente, durante cada año fiscal comprendido dentro del plazo del presente Convenio considerando para el correspondiente cálculo el número de trabajadores en la planilla de la Empresa o del tercero, al último día de cada mes calendario comprendido dentro del respectivo período de doce meses. Queda expresamente convenido que los quinientos empleos a que hace referencia el literal "b" de la presente cláusula deberán estar creados, por la Empresa o por la Contratista, a más tardar el treinta y uno de diciembre del corriente año; también, es convenido que la Empresa o el Contratista generarán los doscientos cincuenta empleos hasta el treinta y uno de mayo de dos mil cinco, por lo que la Empresa no incumplirá con la obligación establecida en el Artículo diez del Reglamento hasta después de esa fecha; y posteriormente en ningún caso, el número de empleos mensuales por la Empresa o por la Contratista, podrá ser menor a doscientos cincuenta. Se conviene que en el caso que la Empresa contrate a un tercero para que le suministre la tela, los empleos a que se refiere este literal, serán aquellos que el tercero haya creado para fabricar la tela que venderá a la Empresa; y,

f. Cumplir con todas las obligaciones que le establece el Decreto Legislativo número quinientos sesenta y cinco, el Reglamento de Funcionamiento del FECEPE sus correspondientes modificaciones, la Escritura de Constitución del mismo, y el presente instrumento.

Para los efectos de este Convenio, especialmente con respecto del literal e de la presente Cláusula, si el Fiduciario considerare que la Empresa se encuentra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los literales a, b, c, d, e y f de la presente Cláusula tercera, notificará por escrito tal circunstancia a la Empresa, y ésta tendrá un plazo de hasta treinta días contados a partir de la notificación respectiva o del cese del caso fortuito o fuerza mayor, para demostrar que no existe el incumplimiento alegado o para subsanarlo cuando ello fuere posible. Si la Empresa no procediere a subsanar el incumplimiento en la forma antes establecida, entonces se considerará que hay un incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Empresa.

CUARTA. OBLIGACION DEL FECEPE:

El FECEPE deberá realizar a la Empresa las transferencias de dinero que sean requeridas por la Empresa de conformidad con el calendario de pagos del Anexo UNO del presente Convenio, en un plazo máximo de quince días a partir de que las mismas sean solicitadas por la Empresa, siempre que la Empresa haya cumplido con todos los requisitos de desembolso.

Para los efectos de este Convenio, si la Empresa considerare que FECEPE se encuentra en incumplimiento de su obligación de realizar las transferencias de dinero en la forma establecida anteriormente, notificará por escrito tal circunstancia a FECEPE, y éste tendrá un plazo de hasta treinta días contados a partir de la notificación respectiva o del cese del caso fortuito o fuerza mayor, para demostrar que no existe el incumplimiento alegado o para subsanarlo cuando ello fuere posible. Si FECEPE no procediere a subsanar el incumplimiento en la forma antes establecida, entonces se considerará que hay un incumplimiento de las obligaciones a cargo de FECEPE.

QUINTA. BENEFICIOS A OTORGARSE:

El FECEPE otorga a la Empresa los siguientes beneficios, los cuales le serán pagados de acuerdo al Anexo UNO del presente Convenio, el cual contiene el calendario de las transferencias directas de fondos que el FECEPE deberá realizar a la Empresa, luego de que ésta presente su requerimiento debidamente justificado con por lo menos quince días de anticipación al correspondiente desembolso:

- 1) La suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, por los siguientes conceptos:

a) Bono por generación de empleo por medio del Contratista, hasta por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

i) Primer año, contado a partir de primero de julio del corriente año dos mil cinco: QUINCE POR CIENTO del total de la planilla del Contratista relacionada con la producción de tela requerida por la Empresa, con un máximo de CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;

ii) Segundo año, contado a partir del primero de julio del año dos mil seis: VEINTICINCO POR CIENTO del total de la planilla del Contratista relacionada con la producción de tela requerida por la Empresa, con un máximo de NOVECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;

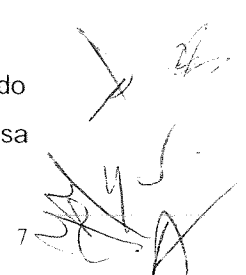
iii) Tercer año, contado a partir del primero de julio del año dos mil siete: VEINTE POR CIENTO del total de la planilla del Contratista relacionada con la producción de tela requerida por la Empresa, con un máximo de SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y

iv) Cuarto año, contado a partir del primero de julio del año dos mil ocho y finalizando el día treinta y uno de mayo del año dos mil nueve: QUINCE POR CIENTO del total de la planilla del Contratista relacionada con la producción de tela requerida por la Empresa, con un máximo de CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;

b) Compensación por externalidades, incurridas en el proceso de producción de tela que adquirirá la Empresa, según se establece en el Contrato de Suministro, hasta por la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** de conformidad al Anexo UNO del presente Convenio, del cual forma parte integrante; y,

2) Bono por entrenamiento de personal salvadoreño dentro o fuera del país por la suma de **SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de conformidad a las condiciones establecidas.

Los beneficios a otorgarse, serán desembolsados de acuerdo al Anexo UNO relacionado anteriormente. Para que el FECEPE haga los correspondientes desembolsos, la Empresa

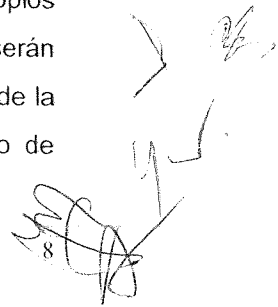


enviará el formulario cuyo formato aparece en el Anexo DOS del presente Convenio, el cual forma parte integrante del mismo, en el que se indicará la suma que corresponda de conformidad con el Anexo UNO, acompañada de una declaración jurada suscrita por el Representante Legal o Apoderado debidamente acreditado de la Empresa en la que se exprese que la suma solicitada ha sido correctamente calculada y representa montos válidos de conformidad con los beneficios concedidos a través del presente Convenio.

SEXTA.- ARBITRAJE

En caso de controversias, que se susciten con relación a la interpretación, cumplimiento de las obligaciones y terminación del presente Convenio, las Partes se comprometen a hacer primero sus mayores esfuerzos para resolver cualquier disputa entre ellas. Si las Partes no llegaren a resolver sus disputas dentro de los QUINCE días calendarios siguientes al inicio de sus esfuerzos para resolver la disputa, ésta será sometida a Arbitraje.

Ambas Partes en virtud de lo antes dicho acuerdan expresamente que las diferencias que surjan del presente Convenio, sus derechos y obligaciones entre otros, se someterán al conocimiento de árbitros arbitradores conforme establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje de la República de El Salvador y de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. La Parte que desee iniciar el arbitraje deberá comunicar por escrito dicha decisión a la otra Parte previo a la iniciación del arbitraje. Cada una de las Partes deberá nombrar a un árbitro arbitrador y notificar dicho nombramiento a la otra dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación de la decisión de someter el diferendo a arbitraje hecho por la Parte interesada a la otra. En caso de que una de las Partes no nombrare al árbitro correspondiente, o que una vez nombrado, no lo notifique en tiempo a la otra Parte, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia nombrará al árbitro previa solicitud de cualquiera de las Partes. Los árbitros designados, de común acuerdo, nombrarán a un tercero quien será el Presidente del Tribunal Arbitral. En caso de discordia entre los árbitros, el nombramiento del tercero se realizará por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, previa solicitud de las partes. Una vez se haya conformado el Tribunal Arbitral, estos de común acuerdo designarán al Secretario de Actuaciones al igual que el lugar a celebrarse el arbitraje. Ambas Partes acuerdan que el laudo arbitral deberá ser notificado a ambas Partes dentro del plazo máximo de treinta días contado a partir de la fecha de aceptación del cargo por el tercer árbitro. Cada parte asumirá sus propios costos en el arbitraje, con excepción de los costos relacionados con el tercero que serán asumidos en partes iguales. Ambas Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador para la ejecución de laudo arbitral. El laudo arbitral resuelto de



conformidad con la presente cláusula será definitivo y vinculante para las Partes. El procedimiento arbitral tendrá lugar en San Salvador, El Salvador y se realizará en idioma castellano. El laudo arbitral no admitirá recurso alguno.

SEPTIMA.- NOTIFICACIONES

Las Partes fijan como domicilio a efectos de notificaciones o comunicaciones relacionadas con el presente convenio o con los específicos que lo desarrollen o complementen, los siguientes:

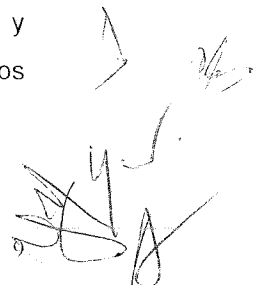
a) Para FECEPE, en las instalaciones del BMI, ubicadas en la Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Edificio Century Plaza, de la ciudad y departamento de San Salvador, El Salvador. Toda comunicación será dirigida al Presidente y al Director de Negocios del BMI, con copia para el Asesor Legal del BMI y a su vez se deberá simultáneamente enviar notificaciones o comunicaciones por medio de correo electrónico dirigidos a las mismas personas antes dichas.

b) Para la Empresa, en las oficinas de F.A. Arias & Muñoz, a la atención de Lilian Ruth Zelaya Panting, en ochenta y cinco avenida norte número ochocientos veinticinco de la Colonia Escalón, ciudad de San Salvador, con copia a Sara Lee Branded Apparel, a la atención del Director Legal, número mil East Hanes Mill Road, Winston Salem, Carolina del Norte, Estados Unidos de América; y a su vez se deberá simultáneamente enviar notificaciones o comunicaciones por medio de correo electrónico dirigidos a las mismas personas antes dichas.

Cualquiera de las Partes podrá modificar las instrucciones para el envío de notificaciones, mediante notificación escrita enviada a la otra Parte conforme a las instrucciones anteriores.

OCTAVA. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

En caso de incumplimiento por la Empresa de los términos y condiciones establecidos en la cláusula Tercera del presente Convenio, la Empresa acepta expresa y voluntariamente por medio del presente instrumento, que el FECEPE quedará liberado de sus obligaciones y responsabilidades derivadas del presente Convenio, sus anexos u otros documentos relacionados directa o indirectamente con el presente Convenio.



De igual forma, en caso de incumplimiento por el FECEPE de los términos y condiciones establecidos en la cláusula Cuarta, del presente Convenio, el FECEPE acepta expresa y voluntariamente por medio del presente instrumento, que la Empresa quedará liberada de sus obligaciones y responsabilidades derivadas del presente Convenio, sus anexos u otros documentos relacionados directa o indirectamente con el presente Convenio.

Lo antes mencionado en la presente Cláusula, no debe interpretarse como una liberación de responsabilidad de la Parte que haya incumplido con las obligaciones adquiridas en el presente Convenio.

NOVENA. PAGO DE TRIBUTOS Y MONEDA DEL CONVENIO.

Pago de tributos. Los beneficios otorgados en virtud del presente Convenio serán recibidos por la Empresa libre de cualquier clase de impuesto, los cuales en caso de ser causados, correrán por cuenta del FECEPE.

Moneda del Convenio. Todos y cada uno de los pagos provistos en el presente convenio, serán efectuados necesaria y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América ("Moneda del Convenio").

Sí por cualquier motivo alguna autoridad, sea judicial, arbitral, legislativa, ejecutiva, administrativa o de otro tipo (la "Autoridad"), dictaminara por medio de una orden, sentencia, decreto, ley, reglamento, fallo, laudo o cualquier acto semejante (la "Resolución") relacionado con el presente convenio en la que ordene que los Pagos deberán ser efectuados en una moneda distinta a la Moneda del convenio, la Parte afectada por dicha Resolución se obliga a convertir la moneda distinta requerida por la Resolución de la Moneda del Convenio, inmediatamente después de haber recibido el monto total de dicha moneda sin perder su derecho de recibir las sumas que sean necesarias para compensar la pérdida que resulte de la diferencia en cuantía entre la suma que hubiera sido debida en virtud de la Moneda del Convenio y la que fuere actualmente recibida luego de la conversión de dicha moneda a la Moneda del Convenio, y esto se calculará a partir de la fecha efectiva en que se recibió la moneda distinta.

Para efectos de esta cláusula y sus incidencias, la conversión de sumas a la Moneda del Convenio se hará a la tasa promedio de compra y venta de divisas establecida por el Banco Central de Reserva de El Salvador.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes expresamente se obligan a mantener el presente convenio en forma confidencial así como toda información y/o documentación derivada directa o indirectamente del mismo; también se mantendrá confidencial toda información no pública y que se designe como confidencial, o que, por la naturaleza de las circunstancias, deberán ser tratadas como confidenciales ("Información Confidencial") y no utilizará dicha Información Confidencial excepto para los fines y objeto del presente Convenio, sin embargo cada parte puede revelar los términos y condiciones de este Convenio a sus empleados, consultores legales y financieros quienes la utilizarán bajo reserva de confidencialidad.

Las Partes deberán dedicar y tomar las mismas precauciones que tomarían para proteger su propia información confidencial con la Información Confidencial aquí establecida, por lo que cada Parte acuerda adoptar todas las precauciones que sean razonables para prevenir que la Información Confidencial sea revelada a terceros, incluyendo el asegurarse de que la Información Confidencial será revelada exclusivamente a aquellos directores, ejecutivos, empleados, representantes o asesores que necesiten conocerla y que estén bajo la obligación de mantener dicha información en secreto.

Las partes no podrán revelar la Información Confidencial excepto cuando así lo hayan acordado o ésta sea requerida por orden emanada de un proceso judicial o administrativo o, en opinión de un abogado asesor, por otro requerimiento de la ley o por requerimientos de información o de documentos por parte de autoridad competente, siempre y cuando la parte que sea requerida para hacer la revelación notifique oportunamente a la otra parte de tal orden. Las partes notificarán por escrito a la otra en forma oportuna al descubrir cualquier uso o revelación no autorizada de Información Confidencial, y cooperarán entre sí, en toda manera razonable que asista a la parte que reveló la información, para recuperar la posesión de tal Información Confidencial y evitar que en el futuro se haga uso o revelaciones no autorizadas de la misma.

Las partes reconocen expresamente que los daños ocasionados por el uso inapropiado de la Información Confidencial podría no constituir un resarcimiento suficiente para las partes. La parte afectada podrá ejercer cualesquiera otros derechos o medios legales y ejercer las acciones que estime apropiadas.

DECIMA PRIMERA. TERMINACION DEL CONVENIO.

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner.

Como principio rector e interpretativo de este acuerdo, las Partes acuerdan expresamente que el mismo deberá ser íntegramente cumplido por las Partes, y que ambas pondrán todo su empeño para que el mismo surta los mayores beneficios, para las Partes, en la forma en que ha sido celebrado.

El presente Convenio podrá terminar por las causas siguientes: quiebra, insolvencia o disolución de cualquiera de las Partes. También podrá ser alegada por cualquiera de las Partes como causa especial de terminación del presente Convenio el incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas contenidas en las cláusulas Tercera y Cuarta del presente Convenio.

En cualquiera de los casos anteriormente estipulados en la presente Cláusula u otras, las obligaciones de cada Parte cesarán de pleno derecho a partir del momento en que, habiéndose verificado el hecho que justifica la terminación, una de las Partes notifique a la otra su decisión de terminar este Convenio, en lo procedente, y, en su caso, de la obligación de resarcir la totalidad de daños y perjuicios directos que ocasione el incumplimiento de la Parte directamente responsable del mismo, los cuales en caso de FECEPE se limitarán a enterar el remanente de la cantidad máxima anual ofrecida como compensación, de conformidad con el Anexo UNO, más intereses anuales calculados en base a la tasa LIBOR mas dos puntos, sin que en ningún momento dichos intereses puedan exceder del seis por ciento anual, siendo que los intereses serán calculados hasta la fecha de pago de parte de FECEPE; y en el caso de la Empresa los daños y perjuicios se limitarán únicamente al reintegro de las cantidades transferidas, por el FECEPE, según lo establecido en el literal e) de la Cláusula Tercera del presente Convenio.

DECIMA SEGUNDA. DERECHO APLICABLE.

Salvo que en el presente Convenio se establezca expresamente de otra manera, el mismo se regirá e interpretará en todos los sentidos de acuerdo con la legislación de El Salvador; y señalando las Partes como domicilio especial la ciudad de San Salvador, Departamento del mismo nombre, República de El Salvador.

DECIMA TERCERA. VARIOS.

Extinción de las obligaciones. Las Partes acuerdan que una vez finalizado el plazo de duración del presente Convenio, de conformidad con la Cláusula Segunda, y realizada la correspondiente auditoria anual por parte de FECEPE, dentro de los noventa días siguientes a la terminación del plazo del Convenio, sin que se haya determinado incumplimiento de parte de la Empresa, las obligaciones establecidas a cargo de la Empresa se tendrán por

cumplidas y extinguidas, quedando la Empresa relevada de las mismas y, por lo tanto, no se hará ningún reclamo posterior en su contra.

Enmiendas, modificaciones y anexos al presente Convenio. Las Partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Convenio, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, firmadas por un representante autorizado de cada una de las partes, y se incorporen al presente Convenio mediante la correspondiente referencia e identifiquen, modifiquen o que indiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmienden o modifiquen. Se considerará, que los términos, "este Convenio" o "el presente Convenio" incluye cualquier enmienda, modificación y anexos futuros. Todas las modificaciones de que habla la presente cláusula deberán ser previamente sometidas a la aprobación del Comité Calificador del FECEPE.

Retraso en el ejercicio de los derechos derivados de este Convenio. Ninguna renuncia, desistimiento o abstención por cualquiera de las Partes, del ejercicio de su derecho de exigir el cumplimiento de cualquier estipulación del presente convenio constituirá una renuncia o impedimento legal del derecho de dicha parte de exigir el cumplimiento de tal estipulación en un momento posterior o de exigir el cumplimiento de cualquier otra estipulación del presente convenio.

Gastos derivados de este Convenio. Cada una de las Partes cubrirá los costos y gastos que le ocasione la negociación, firma y cumplimiento del presente Convenio.

Cooperación. Las partes se comprometen a cooperar entre sí, dentro de los límites de la ley, con el intercambio de información, suscripción de documentos y demás gestiones necesarias e imprescindibles para el cumplimiento del presente convenio.

Independencia. Las partes acuerdan que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este convenio será considerado o interpretado de manera (a) que crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación, (b) que cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidades u obligaciones de una u otra, (c) que constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte, entre otras.

Divisibilidad del Convenio. Si algún pacto o disposición de este Convenio fuese considerado nulo no exigible por algún tribunal arbitral o judicial que tenga jurisdicción sobre

la materia, los pactos o disposiciones remanentes quedarán vigentes y surtirán efectos. Cualquier pacto o disposición de este Convenio que sea considerado nulo, inválido o no exigible, solo en parte o en grado, permanecerá vigente y surtirá sus plenos efectos en la medida en que no se considere nulo inválido o no exigible.

Cesión de Garantía. En caso de reestructuración corporativa de los accionistas directos o controladores de la Empresa, el nuevo ente controlador deberá asumir las obligaciones garantizadas en este Convenio por Sara Lee Corporation, lo cual deberá notificarse debidamente al Fiduciario y perfeccionarse de conformidad con las leyes de El Salvador.

DECIMA CUARTA. INTERPRETACION DEL CONVENIO.

Los epígrafes de este Convenio se insertan únicamente a efectos de conveniencia e identificación no se pretende en modo alguno que definan o limiten el alcance o el propósito de este Convenio, ni de ninguna de sus estipulaciones.

DECIMA QUINTA. ANEXOS:

Forma parte integrante del presente convenio: ANEXO UNO: programación de desembolsos y beneficios a otorgarse, ANEXO DOS: formulario de desembolsos, ANEXO TRES: Copia de Garantía Solidaria de Sara Lee Corporation.

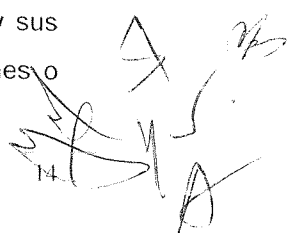
DECIMA SÉXTA. INTEGRIDAD DEL CONVENIO:

Salvo por las enmiendas, anexos o modificaciones que por escrito se realicen después de celebrar este convenio, el mismo, constituye la totalidad del acuerdo y entendimiento alcanzado por las Partes, y deja sin efecto y anula todas las negociaciones, manifestaciones, compromisos, acuerdos verbales y escritos, convenios y contratos formulados o celebrados hasta la fecha de vigencia del presente convenio por las Partes del mismo o terceros vinculados a estas en relación con su objeto.

DECIMA SEPTIMA. REPRESENTACION Y EFECTO VINCULANTE.

Las Partes declaran bajo juramento, que se encuentran válida y legítimamente representadas en la suscripción del presente Convenio a través de sus representantes debidamente autorizados, quienes tienen plenas facultades para celebrar el presente Convenio y obligar a las Partes en los términos y condiciones en el presente Convenio estipulados.

El presente Convenio tendrá efecto vinculante y actuará en beneficio de las Partes y sus respectivos sucesores permitidos bajo el presente Convenio, ninguna de las menciones o



disposiciones contenidas en el presente Convenio serán consideradas como tendientes a otorgar a personas que no sean las Partes en el mismo y sus respectivos sucesores permitidos, ningún derecho determinado por ley o derivado de la equidad, recursos o reclamaciones, relacionadas o resultantes del presente Convenio o de alguna disposición contenida en el mismo.

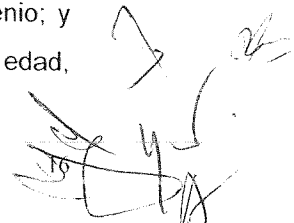
EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, las Partes firman el presente Convenio por duplicado, por medio de sus representantes debidamente autorizados, quedando un ejemplar original en poder de cada Parte.

En la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil cinco.

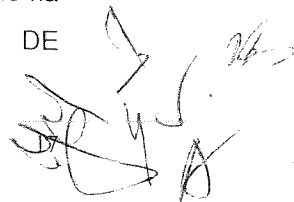
<u>Roger Rafael Alfaro Araujo</u>		<u>Terry Lynn Lockamy</u>
FECEPE		CONFECCIONES LA LIBERTAD, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil cinco. Ante mí, ANA MERCEDES LÓPEZ GUEVARA, Notario, de este domicilio, comparece, por una parte, el señor Roger Rafael Alfaro Araujo, de treinta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad número cero uno cero dos ocho ocho dos dos-ocho, expedido el día veintitrés de mayo del año dos mil dos, que vence el día veintitrés de mayo del año dos mil siete, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial y delegado del BANCO MULTISECTORIAL DE INVERSIONES, Institución Pública de Crédito, del domicilio de San Salvador, como Fiduciario del FIDEICOMISO ESPECIAL PARA LA CREACIÓN DE EMPLEOS EN SECTORES PRODUCTIVOS ESTRATÉGICOS, que puede abreviarse "FECEPE", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento cinco- ciento nueve- cero, a quien en adelante se le denominará "BMI", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: 1) La Escritura Pública de Constitución del Fideicomiso Especial para la Creación de Empleos en

Sectores Productivos Estratégicos, que puede abreviarse "FECEPE", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiuno de enero de dos mil cinco, ante los oficios notariales del Licenciado Salvador Antonio Quintanilla Molina, inscrita el día nueve de marzo del año dos mil cinco, al número QUINCE del Libro UN MIL TREINTA Y NUEVE de Otros Contratos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio, de la cual consta: a) Que se nombró como fiduciario del FECEPE al Banco Multisectorial de Inversiones; b) Que el objeto del FECEPE es el brindar apoyo temporal para asegurar el establecimiento e inicio de operaciones de inversiones en sectores productivos estratégicos que tengan como consecuencia inmediata la generación de la mayor cantidad y calidad de empleos, orientados a coadyuvar el desarrollo económico y social del país; c) Que el FECEPE realizará transferencias directas a favor de los fideicomisarios destinadas a: i) Compensar externalidades de localización o del proceso mismo de realizar la inversión productiva estratégica beneficiada, incluyendo entre ellas, bonos por generación de empleos, costo de acceso a servicios básicos y de protección ambiental; ii) Aprendizaje y entrenamiento de personal salvadoreño por medio del otorgamiento de bonos; iii) Otros instrumentos financieros que sean necesarios para cumplir con el objeto del fideicomiso; d) Que el fideicomiso se constituyó para un plazo que vence el día treinta y uno de mayo del año dos mil nueve; y, e) Que dentro de las atribuciones del BMI se encuentra la de realizar actos como el presente que sean necesarios para la consecución de los fines del fideicomiso, entre otras; II) El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado en esta ciudad a las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre de del año dos mil tres, ante los oficios notariales del Licenciado Manuel Francisco Telles Suvillaga, por el Doctor Nicola Ernesto Angelucci Silva, en su calidad de Presidente y Representante Legal del Banco Multisectorial de Inversiones, a favor del Licenciado Roger Rafael Alfaro Araujo y otro, del que consta que están facultados para comparecer conjunta, separada e indistintamente en nombre y representación del Banco Multisectorial de Inversiones, a celebrar y otorgar actos como el presente. En dicha Escritura Pública aparece debidamente legitimada la personería jurídica con que actuó el Doctor Nicola Ernesto Angelucci Silva, así como comprobada la existencia legal del banco al cual representa; III) Certificación del punto VII, de sesión de Junta Directiva del Banco Multisectorial de Inversiones número CERO CUATRO / DOS MIL CINCO, de fecha viernes veinticinco de febrero de dos mil cinco, de la que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente instrumento en los términos aquí consignados; IV) Acuerdo Emitido por el Comité Calificador del FECEPE, del que consta que la Empresa, según la definición que se indica más adelante para este término, cumple con todos los requisitos establecidos y por tanto gozará de los incentivos y beneficios establecidos en el FECEPE en base al presente Convenio; y por otra parte, el señor TERRY LYNN LOCKAMY, quien es de cincuenta y un años de edad,



empresario, de nacionalidad estadounidense, del domicilio de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, persona a quien conozco y es portador de su Pasaporte número cero ocho siete uno cero siete cinco uno ocho, extendido por las autoridades migratorias de su país, el día veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, con vigencia hasta el veintiuno de septiembre de dos mil ocho, actuando en nombre y representación en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad CONFECCIONES LA LIBERTAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONFECCIONES LA LIBERTAD, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa mil doscientos cinco-ciento seis-cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de constitución de la sociedad, otorgada a las quince horas del día nueve de febrero de dos mil cinco, en mis oficios notariales, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número CUARENTA Y CUATRO, del Libro DOS MIL DOS del Registro de Sociedades, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad está el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por tres directores propietarios y tres suplentes, quienes durarán en sus funciones por el plazo de tres años; que la representación legal y el uso de la firma social corresponden al Director Presidente; b) Testimonio de la Escritura Pública de Protocolización del Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas, otorgada a las nueve horas del día veintiocho de abril de dos mil cinco, en los oficios notariales del Licenciado José Eduardo Ángel Maldonado, de la cual consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas se nombró al compareciente como Ejecutor Especial para que en nombre de la sociedad, suscriba los documentos que fueren necesarios para la obtención de los beneficios que concede el FECEPE; quien por no entender el idioma castellano se hace acompañar de su traductora, licenciada Kenia Carolina Ruiz Pineda, quien es de veintiséis años de edad, licenciada en ciencias jurídicas, de este domicilio, a quien conozco y es portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco seis seis nueve cuatro seis-tres, quien ha traducido una minuta del idioma inglés al castellano que es del tenor literal del presente instrumento, la cual ha sido debidamente firmada por dicha traductora y el señor Lockamy, y que constituirá un anexo del presente documento, y ME DICEN: Que son suyas y como tales reconocen las firmas que calzan el anterior documento, que se leen "R. A." y "Terry Lynn Lockamy", respectivamente; documento suscrito en esta ciudad, este mismo día, por medio del cual han celebrado un CONVENIO DE PARTICIPACION DE BENEFICIOS DEL FECEPE, que ha sido referido como el "Convenio", en el cual el BANCO MULTISECTORIAL DE



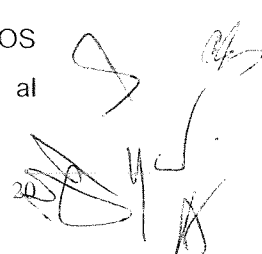
INVERSIONES ha sido denominado "BMI", el FIDEICOMISO ESPECIAL PARA LA CREACIÓN DE EMPLEOS EN SECTORES PRODUCTIVOS ESTRATÉGICOS, ha sido denominado "FECEPE" y la sociedad CONFECCIONES LA LIBERTAD, S.A. DE C.V. ha sido denominada la "Empresa", convenio el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA. OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto definir las condiciones, derechos y obligaciones que regirán las relaciones entre la Empresa y el FECEPE con el fin de gozar de los incentivos y beneficios que el FECEPE otorga. SEGUNDA. PLAZO DE DURACIÓN: El plazo del presente convenio se contará a partir de esta fecha y finalizará el día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil nueve. TERCERA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Serán obligaciones de la empresa: **a.** Cumplir con la legislación laboral salvadoreña vigente, y especialmente con los derechos y obligaciones establecidos en el Código de Trabajo de El Salvador, obligándose a mantener sus instalaciones de acuerdo a los parámetros y requisitos de higiene y seguridad establecidos en dicho código; **b.** Mantener por sí o a través del Contratista la producción y puestos de trabajo de al menos quinientos empleados salvadoreños por un período no menor al día treinta y uno de mayo del año dos mil nueve, tal como se determina en este Convenio, salvo fuerza mayor comprobada, **c.** Destinar los beneficios concedidos al estricto cumplimiento de las inversiones pactadas en el presente Convenio; **d.** Permitir la supervisión, verificación y fiscalización por parte del FECEPE o a las personas que éste designe, para lo cual el personal autorizado del FECEPE podrá realizar visitas a las instalaciones de la Empresa en horas y días hábiles, previa notificación por escrito enviada a la Empresa con por lo menos un día hábil de anticipación. A fin de cumplir adecuadamente con esta obligación, la Empresa ha incorporado en el respectivo contrato de suministro que ha celebrado con la Contratista, la obligación que tiene éste de permitir la supervisión, verificación y fiscalización por parte del FECEPE, según se establece en el presente literal. Para los fines de este literal "d", la supervisión, verificación y fiscalización por parte de FECEPE estará limitada a las áreas a las cuales deban destinarse los beneficios otorgados por el referido fideicomiso a la Empresa; **e.** En caso de incumplimiento de las obligaciones que por este Convenio adquiere la Empresa, ésta deberá restituir a FECEPE los beneficios que reciba en virtud del presente Convenio, conforme a las siguientes reglas: (i) en caso de un incumplimiento específico de las obligaciones de la Empresa, que fuere advertido por las auditorias anuales practicadas por el FECEPE de conformidad con el Artículo seis del Reglamento, la Empresa restituirá los beneficios recibidos durante el año auditado, en la proporción que los mismos hubieren sido destinados a fines distintos para los cuales hayan sido recibidos por la Empresa; y (ii) Quedan excluidos de lo señalado en el numeral (i) anterior, y sujetos a lo establecido en el presente numeral, los siguientes casos: el incumplimiento relacionado con la contratación de los quinientos empleados contenido en el

Handwritten signature and initials in the bottom right corner.

literal a) del Artículo diez del Reglamento y/o el cierre de operaciones de la Empresa antes de la terminación del plazo de este Convenio. En cualquiera de estos casos la Empresa estará obligada a restituir a FECEPE el monto total de todos los beneficios que hubiere recibido la Empresa de parte de FECEPE, al amparo del presente Convenio, excluyendo las sumas recibidas en concepto de Compensación por Externalidades, cuya devolución se sujetará a las reglas antes enunciadas para los incumplimientos específicos, según el literal (i) del presente apartado e). Para verificar el cumplimiento de la obligación de la Empresa de mantener los puestos de trabajo acordados, directamente o a través de la Contratista, se tomará en cuenta el número promedio de puestos de trabajo que la Empresa o la Contratista haya mantenido mensualmente, durante cada año fiscal comprendido dentro del plazo del presente Convenio considerando para el correspondiente cálculo el número de trabajadores en la planilla de la Empresa o del tercero, al último día de cada mes calendario comprendido dentro del respectivo período de doce meses. Queda expresamente convenido que los quinientos empleos a que hace referencia el literal "b" de la presente cláusula deberán estar creados, por la Empresa o por la Contratista, a más tardar el treinta y uno de diciembre del corriente año; también, es convenido que la Empresa o el Contratista generarán los doscientos cincuenta empleos hasta el treinta y uno de mayo de dos mil cinco, por lo que la Empresa no incumplirá con la obligación establecida en el Artículo diez del Reglamento hasta después de esa fecha; y posteriormente en ningún caso, el número de empleos mensuales por la Empresa o por la Contratista, podrá ser menor a doscientos cincuenta. Se conviene que en el caso que la Empresa contrate a un tercero para que le suministre la tela, los empleos a que se refiere este literal, serán aquellos que el tercero haya creado para fabricar la tela que venderá a la Empresa; y, f. Cumplir con todas las obligaciones que le establece el Decreto Legislativo número quinientos sesenta y cinco, el Reglamento de Funcionamiento del FECEPE sus correspondientes modificaciones, la Escritura de Constitución del mismo, y el presente instrumento. Para los efectos de este Convenio, especialmente con respecto del literal e de la presente Cláusula, si el Fiduciario considerare que la Empresa se encuentra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los literales a, b, c, d, e y f de la presente Cláusula tercera, notificará por escrito tal circunstancia a la Empresa, y ésta tendrá un plazo de hasta treinta días contados a partir de la notificación respectiva o del cese del caso fortuito o fuerza mayor, para demostrar que no existe el incumplimiento alegado o para subsanarlo cuando ello fuere posible. Si la Empresa no procediere a subsanar el incumplimiento en la forma antes establecida, entonces se considerará que hay un incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Empresa. CUARTA. OBLIGACION DEL FECEPE: El FECEPE deberá realizar a la Empresa las transferencias de dinero que sean requeridas por la Empresa de conformidad con el calendario de pagos del Anexo UNO del presente Convenio, en un plazo máximo de

19
[Handwritten signature and initials]

quince días a partir de que las mismas sean solicitadas por la Empresa, siempre que la Empresa haya cumplido con todos los requisitos de desembolso. Para los efectos de este Convenio, si la Empresa considerare que FECEPE se encuentra en incumplimiento de su obligación de realizar las transferencias de dinero en la forma establecida anteriormente, notificará por escrito tal circunstancia a FECEPE, y éste tendrá un plazo de hasta treinta días contados a partir de la notificación respectiva o del cese del caso fortuito o fuerza mayor, para demostrar que no existe el incumplimiento alegado o para subsanarlo cuando ello fuere posible. Si FECEPE no procediere a subsanar el incumplimiento en la forma antes establecida, entonces se considerará que hay un incumplimiento de las obligaciones a cargo de FECEPE. QUINTA. BENEFICIOS A OTORGARSE: El FECEPE otorga a la Empresa los siguientes beneficios, los cuales le serán pagados de acuerdo al Anexo UNO del presente Convenio, el cual contiene el calendario de las transferencias directas de fondos que el FECEPE deberá realizar a la Empresa, luego de que ésta presente su requerimiento debidamente justificado con por lo menos quince días de anticipación al correspondiente desembolso: **1)** La suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por los siguientes conceptos: **a)** Bono por generación de empleo por medio del Contratista, hasta por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de acuerdo a las especificaciones siguientes: **i)** Primer año, contado a partir de primero de julio del corriente año dos mil cinco: QUINCE POR CIENTO del total de la planilla del Contratista relacionada con la producción de tela requerida por la Empresa, con un máximo de CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **ii)** Segundo año, contado a partir del primero de julio del año dos mil seis: VEINTICINCO POR CIENTO del total de la planilla del Contratista relacionada con la producción de tela requerida por la Empresa, con un máximo de NOVECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **iii)** Tercer año, contado a partir del primero de julio del año dos mil siete: VEINTE POR CIENTO del total de la planilla del Contratista relacionada con la producción de tela requerida por la Empresa, con un máximo de SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y **iv)** Cuarto año, contado a partir del primero de julio del año dos mil ocho y finalizando el día treinta y uno de mayo del año dos mil nueve: QUINCE POR CIENTO del total de la planilla del Contratista relacionada con la producción de tela requerida por la Empresa, con un máximo de CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **b)** Compensación por externalidades, incurridas en el proceso de producción de tela que adquirirá la Empresa, según se establece en el Contrato de Suministro, hasta por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de conformidad al

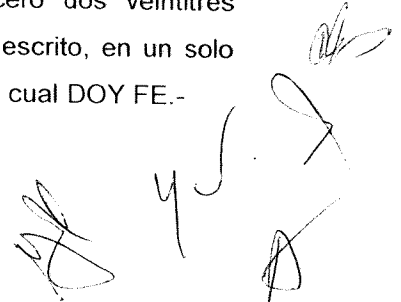


Anexo UNO del presente Convenio, del cual forma parte integrante; y, 2) Bono por entrenamiento de personal salvadoreño dentro o fuera del país por la suma de SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad a las condiciones establecidas. Los beneficios a otorgarse, serán desembolsados de acuerdo al Anexo UNO relacionado anteriormente. Para que el FECEPE haga los correspondientes desembolsos, la Empresa enviará el formulario cuyo formato aparece en el Anexo DOS del presente Convenio, el cual forma parte integrante del mismo, en el que se indicará la suma que corresponda de conformidad con el Anexo UNO, acompañada de una declaración jurada suscrita por el Representante Legal o Apoderado debidamente acreditado de la Empresa en la que se exprese que la suma solicitada ha sido correctamente calculada y representa montos válidos de conformidad con los beneficios concedidos a través del presente Convenio. SEXTA.- ARBITRAJE. En caso de controversias, que se susciten con relación a la interpretación, cumplimiento de las obligaciones y terminación del presente Convenio, las Partes se comprometen a hacer primero sus mayores esfuerzos para resolver cualquier disputa entre ellas. Si las Partes no llegaren a resolver sus disputas dentro de los QUINCE días calendarios siguientes al inicio de sus esfuerzos para resolver la disputa, ésta será sometida a Arbitraje. Ambas Partes en virtud de lo antes dicho acuerdan expresamente que las diferencias que surjan del presente Convenio, sus derechos y obligaciones entre otros, se someterán al conocimiento de árbitros arbitradores conforme establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje de la República de El Salvador y de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. La Parte que desee iniciar el arbitraje deberá comunicar por escrito dicha decisión a la otra Parte previo a la iniciación del arbitraje. Cada una de las Partes deberá nombrar a un árbitro arbitrador y notificar dicho nombramiento a la otra dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación de la decisión de someter el diferendo a arbitraje hecho por la Parte interesada a la otra. En caso de que una de las Partes no nombrare al árbitro correspondiente, o que una vez nombrado, no lo notifique en tiempo a la otra Parte, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia nombrará al árbitro previa solicitud de cualquiera de las Partes. Los árbitros designados, de común acuerdo, nombrarán a un tercero quien será el Presidente del Tribunal Arbitral. En caso de discordia entre los árbitros, el nombramiento del tercero se realizará por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, previa solicitud de las partes. Una vez se haya conformado el Tribunal Arbitral, estos de común acuerdo designarán al Secretario de Actuaciones al igual que el lugar a celebrarse el arbitraje. Ambas Partes acuerdan que el laudo arbitral deberá ser notificado a ambas Partes dentro del plazo máximo de treinta días contado a partir de la fecha de aceptación del cargo por el tercer árbitro. Cada parte asumirá sus propios costos en el arbitraje, con excepción de los costos relacionados con el tercero, que serán asumidos en partes iguales. Ambas Partes se someten

21
7/5
A

a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador para la ejecución de laudo arbitral. El laudo arbitral resuelto de conformidad con la presente cláusula será definitivo y vinculante para las Partes. El procedimiento arbitral tendrá lugar en San Salvador, El Salvador y se realizará en idioma castellano. El laudo arbitral no admitirá recurso alguno".

Me siguen diciendo los comparecientes, que el documento en mención contiene otras cláusulas cuyo tenor ratifican en todas sus partes. Yo, el suscrito Notario doy fe: a) De que son auténticas las firmas anteriormente relacionadas, por haber sido reconocidas a mi presencia por los comparecientes; b) De que es auténtico el contenido de dicho documento, por haber sido reconocido y ratificado a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco hojas útiles, a presencia de los testigos hábiles y de mi conocimiento Lilian Ruth Zelaya Panting, de treinta y siete años de edad, abogado, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero diecinueve tres cuatro cero trece-dos y Francisco Armando Arias Rivera, de cincuenta y cuatro años de edad, abogado, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos veintitrés diecinueve cero tres-cinco. Y leído que les hube íntegramente, todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y firman conmigo, de todo lo cual DOY FE.-

The block contains several handwritten signatures and initials in dark ink. There are four distinct signatures, likely representing the two parties and two witnesses, and a central set of initials that appear to be 'YS'.

ANEXO UNO-A
CONVENIO DE PARTICIPACIÓN

Fecha de desembolso	Bono por generación de empleo	Capacitación	Compensación de Externalidades	Total trimestral	Total anual
	\$2,400,000	\$600,000	\$9,379,740.00		
10/05/ 2005			\$1,704,537.65	\$1,704,537.65	
30/06/2005		\$300,000		\$300,000	
30/09/2005	\$100,000	\$300,000		\$400,000	
30/12/2005	\$100,000			\$100,000	\$2,504,537.65
31/03/2006	\$100,000		\$550,000.00	\$650,000	
30/06/2006	\$100,000		\$550,000.00	\$650,000	
30/09/2006	\$225,000		\$550,000.00	\$775,000	
30/12/2006	\$225,000		\$550,000.00	\$775,000	\$2,850,000.00
31/03/2007	\$225,000		\$550,000.00	\$775,000	
30/06/2007	\$225,000		\$550,000.00	\$775,000	
30/09/2007	\$175,000		\$550,000.00	\$725,000	
30/12/2007	\$175,000		\$550,000.00	\$725,000	\$3,000,000.00
31/03/2008	\$175,000		\$550,000.00	\$725,000	
30/06/2008	\$175,000		\$550,000.00	\$725,000	
30/09/2008	\$100,000		\$550,000.00	\$650,000	
30/12/2008	\$100,000		\$550,000.00	\$650,000	\$2,750,000.00
31/03/2009	\$200,000		\$1,075,202.35	\$1,275,202.35	\$1,275,202.35
TOTAL	\$2,400,000	\$600,000	\$9,379,740.00	\$12,379,740.00	\$12,379,740.00

ANEXO UNO-B
CONVENIO DE PARTICIPACIÓN

Años	Pagos FECEPE / Auditoria	Producción aproximada	Compensación por externalidades en el proceso de producción	Empleados (promedio mensual)
2005 (8 meses)	Anticipo de fondos relaciona dos con la compra de tela entre la fecha del contrato y el 31 de diciembre 05; se auditará el buen uso de los fondos al final del ejercicio 05.	1.875 millones de libras mensuales ó 15 millones de libras en 8 meses.	US\$ 0.113636 por lb, máximo US\$ 1,704,537.65	250 a 31 de mayo 05 y 500 a Dic. 05.
2006	Se paga trimestralmente (marzo, junio, septiembre, diciembre).	8.75 millones de libras trimestrales ó 35 millones de libras anuales.	US\$ 0.063857 por lb, máximo US\$ 2,200,000.00, pagadero al final de cada trimestre.	500 empleados
2007	Se paga trimestralmente (marzo, junio, septiembre, diciembre).	8.75 millones de libras trimestrales ó 35 millones de libras anuales.	US\$ 0.063857 por lb, máximo US\$ 2,200,000.00, pagadero al final de cada trimestre	500 empleados
2008	Se paga trimestralmente (marzo, junio, septiembre, diciembre).	8.75 millones de libras trimestrales ó 35 millones de libras anuales.	US\$ 0.063857 por lb, máximo US\$ 2,200,000.00, pagadero al final de cada trimestre.	500 empleados
2009 (5 meses)	Se paga trimestralmente, se audita al final del plazo (mayo)	3.367 millones de libras mensuales o 16.838 millones de libras en 5 meses.	US\$ 0.063857 por lb, máximo US\$ 1,075,202.35, pagadero al final de cada trimestre.	500 empleados

FORMULARIO PARA SOLICITAR DESEMBOLSOS

Fecha	Bono por Generación de empleo (MONTO Y DESCRIPCION)	Bono por Capacitación (MONTO Y DESCRIPCION)	Compensación de Externalidades (MONTO Y DESCRIPCION)	TOTAL SOLICITADO (US\$)

FIRMA DE REPRESENTANTE LEGAL
SELLO DE LA EMPRESA

Anexar:

Declaración jurada firmada por Representante Legal o Apoderado debidamente acreditado